



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, ya que, la página web de la organización política no está activa por lo cual no es posible constatar su actividad proselitista”;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **1.193.002** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Manabí del año 2017; por lo que **17.895** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.228** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **2.501** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 197-SDNOP-CNE-2018 de 4 de diciembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento **VAMOS JUNTOS**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentesy adherentes permanentes	Registro Electoralde la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	1.193.002	17.895	1.487	550	2.037	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **Movimiento VAMOS JUNTOS, NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 170-DNOP-CNE-2021 de 10 de noviembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1669-M de 10 de noviembre de 2021, dan a conocer: Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO VAMOS JUNTOS, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 323, numeral 3; 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 5 y 6 literales c) y g), artículo 7 literal (m) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el artículo 1.2. de la codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO VAMOS JUNTOS, es de **17.895**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.887** registros aceptados como firma y huella, y **150** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2.037** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del correspondiente **MOVIMIENTO VAMOS JUNTOS**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO VAMOS JUNTOS**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO VAMOS JUNTOS**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 323, numeral 3; 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 5 y 6 literales c) y g), artículo 7 literal (m) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el artículo 1.2. de la codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO VAMOS JUNTOS**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 170-DNOP-CNE-2021** de 10 de noviembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al Tribunal Contencioso Electoral, a la señora Betsy Yadira Saltos Rivas, Presidenta del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO VAMOS JUNTOS**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPSE-2017-0475-RS de 22 de septiembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, resolvió: "(...) **1.- (...) disponer la entrega de la Clave de acceso al sistema informático de registro de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral al "Movimiento Luz Radiante Visionaria (...)"**";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSE-2017-0475-RS, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 663 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4796-M de 09 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con memorando Nro. CNE-DPSE-2018-0744-M de 8 de agosto de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena remitió a la

Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Luz Radiante Visionaria;

- Que mediante informe No. 190-SDNOP-CNE-2018 de 29 de noviembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Luz Radiante Visionaria, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del Movimiento Luz Radiante Visionaria, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: *“En el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, a los 24 días del mes de febrero de 2016 siendo las 9 de la noche un grupo de ciudadanos Santaelenence se reúnen en el domicilio de la señora abogada Soraya Suárez de Malavé, para analizar la situación política (...). Los asistentes, estuvieron de acuerdo en constituir la Organización Política (...).”* La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al Movimiento Luz Radiante Visionaria, manifiestan que:

“(...) El Principio de la razón a la solidaridad ya que las necesidades básicas aún existen en las familias y sobre todo porque es necesario dar preferencia a los sectores más vulnerables del cantón Santa Elena.

(...) El Principio de la autonomía y no agresión, porque la obligatoriedad del Movimiento “Luz Radiante Visionaria” debe ser producto del diálogo, voluntades y no a la fuerza.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(...) El Principio de identidad e igualdad ya que el movimiento “Luz Radiante Visionaria” se caracteriza por ser diferente a los demás sin embargo incluyentes y muy respetuosos de la interculturalidad de los habitantes del cantón.

(...) Respeto a la Soberanía Nacional, a los Símbolos Patrios, Provinciales, Cantonales, del Movimiento Político “Luz Radiante Visionaria” y de todos aquellos cuya representación no menoscabe la integridad moral de la ciudadanía.

(...) Respeto a la diferencia, actuación en democracia y participación ciudadana.

(...) La inclusión y comprensión de todos los tipos y clases sociales al Movimiento.

(...) La Rendición de cuentas y Control popular.

(...) La Responsabilidad Social en todos los ámbitos de acciones del Movimiento.

(...) El Bienestar en las familias de Santa Elena.

(...) La Priorización del trabajo Social, Político y solidario con las familias menos atendidas del cantón anteponiendo a los intereses individuales.

(...) El Respeto a la interculturalidad y a la equidad de género (...).”

El Movimiento Político en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Luz Radiante Visionaria, se basa en los siguientes ejes:

- “(...) Acceder a los programas de desarrollo agrícola del gobierno para favorecer a los agricultores y pescadores en la consecución de herramientas y capacitación técnica para mejorar su trabajo.
- Conseguir apoyo financiero por medio de programas de capacitación y emprendimientos en artesanías para generar empleo en las mujeres y la juventud.

- Construcción de Residencias acogientes para Programas de madres en estado de abandono, grupos vulnerables, niñez y adultos mayores en alto riesgo de desnutrición.
- Mantenimiento y reconformación de las avenidas principales de la cabecera cantonal, aceras, bordillos y parqueos exclusivos (...).
- Programas de atención a los adultos mayores y personas con discapacidad.
- Centro Municipal de rehabilitación integral para adicciones.
- Comedores comunitarios en los sectores de quintiles de pobreza altos.
- Construcción de Centros Infantiles y parques acuáticos para recreación de adultos y niños (...).
- Contraer compromisos con las rectorías de las universidades para acceder a los Programas de vinculación comunitaria para dar orientación familiar con los parvularios en los barrios y comunidades.
- Contraer compromisos con las rectorías de los colegios para acceder a los programas de vinculación comunitaria con los estudiantes del nivel superior para prepararlos en áreas técnicas y sociales.
- Incidir en el régimen escolar para apoyar en la educación contra la drogadicción y el buen trato a los estudiantes minimizando el Bulling (...).
- Coordinar las campañas de control de salud de los animales domésticos.
- Compromisos con el Ministerio de Salud Pública para reabrir los centros de salud que atiendan en salud básica y realicen atención medicas familiares (...).
- Programas de intervención de rescate, protección y promoción del respeto por las áreas naturales, espacios verdes, zonas protegidas para el habitat de los seres vivos (...)"

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 03 de agosto de 2018 la publicación del extracto de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Súper Diario Familiar.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Luz Radiante Visionaria, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas*”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 08 de agosto de 2018, certificó que: “*(...) sienta razón de que, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Santa Elena, no se ha receptado reclamo administrativo alguno referente a la publicación de extracto por parte de **Movimiento Luz Radiante Visionaria**, realizado el día viernes 3 de agosto de 2018*”.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Luz Radiante Visionaria, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La Directiva Cantonal del Movimiento Luz Radiante Visionaria, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
LETICIA ELIZABETH ROSALES VELARDE	DIRECTORA	0908124167
MARCO ANTONIO ZAMBRANO ROMERO	SUB DIRECTOR	0906579735
ANDREA VICTORIA VILLACIS RODRÍGUEZ	SECRETARIA	0918562877
HUGO JOFFRE GÓMEZ SOLANO	TESORERO	0912370087
LAURA SOLEDAD TIGRERO TÓMALA	VOCAL PRINCIPAL	2450114711
INOCENCIO NAVARRETE NAVARRETE	VOCAL PRINCIPAL	1303575615
SANDRA MAGDALENA CRUZ MOZQUERA	VOCAL PRINCIPAL	0926027764

NICASIO COLÓN DE LA A POZO	VOCAL PRINCIPAL	0909415408
TERESA JESÚS REYES PANCHANA	VOCAL PRINCIPAL	0907540967
SANTOS ÁNGEL RODRÍGUEZ POZO	VOCAL PRINCIPAL	0912218963
VANESSA XIMENA ASENCIO MENOSCAL	VOCAL PRINCIPAL	0926756883

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

El Movimiento Luz Radiante Visionaria, deberá cambiar la denominación de “Tesorera”, por “Responsable Económico”.

La organización política en trámite de inscripción **cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 007-VS-UTPPP-DPSE-CNE-2018 de 17 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO LUZ RADIANTE VISIONARIA, deberán observar lo dispuesto en cincuenta y siete (57) artículos y dos (2) disposiciones generales que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La denominación de la organización política es Movimiento Luz Radiante Visionaria; su domicilio radica en el cantón Santa Elena. Sus distintivos son “Sus siglas son ‘LRV’, su símbolo es una bandera rectangular de colores amarillo, blanco y celeste turquesa que se encuentran dispuestos de forma vertical inclinada, con colores turquesa, que simboliza la naturaleza y el equilibrio emocional y la amplitud de ideas de nuestros integrantes; blanco, siendo la suma de todos los colores e integridad la unimos a nuestras ideas de igualdad de pensamiento y espíritu; amarillo es el color de la vida dinamismo que queremos impregnar a el movimiento; negro, para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

identificar las letras de la razón social. El rectángulo estará dividido en 3 partes dos rectángulos iguales y una franja en medio color blanca. En la franja central irán las siglas del movimiento. El nombre del movimiento se lo escribirá con el tipo de letra Mandela Regular inclinada en la franja inclinada. El slogan “Contigo llegamos, vendrá lo mejor”, acompañará el discurso de todo miembro adherente y simpatizante que siga los lineamientos del Movimiento y las acciones políticas, con lo cual cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en el artículo 1 de su régimen orgánico deberá tener en consideración en el sentido que su cumplimiento estatuario se debe efectuar dentro del perímetro del Cantón Santa Elena, las normas reglamentarias rigen para cualquier ámbito en el que se encuentren los adherentes.

Son derechos de los adherentes permanentes: *“Participar y expresar libremente sus opiniones en las actividades del movimiento; recibir talleres de formación y capacitación política; presentar propuestas e iniciativas para el fortalecimiento del movimiento; elegir y ser elegidos en los cargos de los órganos directivos; derecho a acceder a las candidaturas de elección popular que postule el movimiento, previa calificación y cumplimiento de los requisitos en el proceso electoral interno; tomar decisiones a través de los órganos directivos; representar al movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados; interponer denuncias por violaciones de sus derechos ante el órgano directivo de disciplina y ética; y los reglamentos internos del movimiento”*.

Son deberes de los adherentes permanentes: *“Participar activamente en las sesiones regulares y en todas las actividades políticas del movimiento; cumplir las actividades o comisiones encomendadas; mantener un trato respetuoso y cordial con los demás adherentes permanentes del Movimiento; velar por la unidad del movimiento respetando las diferencias de pensamiento y opinión de los adherentes; someterse a la disciplina del movimiento, observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y en el reglamento del movimiento; aportar económicamente de conformidad con la ley y las decisiones del movimiento; justificar sus inasistencias a las Asambleas y*

reuniones del movimiento en casos especiales, circunstancias fortuitas o de carácter emergentes”.

Con lo cual cumple lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la Organización Política deben eliminar de la redacción del Régimen Orgánico el término “SIMPATIZANTES”, en virtud que en el artículo 334 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece solo “adherentes permanentes y adherentes”.

Los promotores de la organización política deben eliminar el artículo 8 y 9 del régimen orgánico, en virtud que en los artículos 5 y 6 del régimen orgánico ya se establecen los deberes y derechos de los adherentes permanentes, los únicos que gozan de éstos.

El Movimiento Luz Radiante Visionaria, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- Asamblea Cantonal del Movimiento LRV
- Directorio Cantonal

Los Órganos Directivos:

- Consejo de Disciplina y Ética
- Centro de Capacitación Política
- Órgano Directivo de Finanzas
- Órgano Electoral Interno

Comisiones permanentes:

- De acciones sociales
- De prensa y propaganda
- De logística y movilización
- Adherentes permanentes
- Comisiones parroquiales
- Comité de base de las comunidades y barrios

La organización política en formación, deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, es así que, se deberá cambiar Órgano Electoral Interno por ‘Órgano Electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Central' y Adherentes permanentes por "Defensor de los Adherentes Permanentes" y determinar las funciones y atribuciones de los órganos directivos de acuerdo a lo determinado en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política en sus artículos 16, 28, 29 y 30 deberá cambiar la denominación de "Tesorero/a", por "Responsable Económico".

En el artículo 17 de Régimen Orgánico, en su literal a), establece "adecuar su conducta a los mandatos constitucionales al acta constitutiva ya las declaraciones de los principios ideológicos programa de gobierno, a los estatutos y a su régimen orgánico y a su normativa interna" la organización política deberá eliminar la palabra "Estatuto", y únicamente conservar "Régimen Orgánico".

Por otro lado, la organización política establece que toda decisión de carácter prioritaria se tomará con la votación de la mayoría simple de los miembros del directorio, de los miembros de los órganos directivos y de las comisiones permanentes que asistan a la reunión de carácter extraordinaria considerando el quórum reglamentario, de haber empate se tomará en cuenta el voto dirimente de quien presida la sesión, cumpliendo con lo establece el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto del mecanismo de rendición de cuentas manifiestan que "en un plazo de 90 días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, el tesorero del Movimiento "Luz Radiante Visionaria" y su equipo comisionado presentarán ante el Consejo Nacional Electoral un informe económico financiero del ejercicio". No obstante, la rendición de cuentas también deberá ser de la gestión de los órganos directivos, para lo cual se deberá determinar su periodicidad, como lo determina el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

El Director Cantonal ostentará la representación legal, del Movimiento Luz Radiante Visionaria; sin embargo, deberá agregar a continuación de legal: “judicial y extrajudicial”, como lo establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política establecen en su Régimen Orgánico como modalidad de elecciones primarias cerradas para la elección de candidaturas y de directivos, con lo cual cumple lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política no indican el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción en el Régimen Orgánico como lo establece el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento Luz Radiante Visionaria, **no cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 3, 334 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Leticia Elizabeth Rosales Velarde, quien en forma libre y voluntaria declara: “*que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada*” (...), documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Santa Elena, provincia Santa Elena, asignada a la doctora Gina Reyes Borbor.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral **1.2.** del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 110.918 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena en el año 2017; por lo que, **1.664** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **663** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **869** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 190-SDNOP-CNE-2018, de 29 de noviembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Luz Radiante Visionaria, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	110.918	1.664	667	55	722	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Luz Radiante Visionaria **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 171-DNOP-CNE-2021 de 10 de noviembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1671-M de 10 de noviembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES**. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO LUZ RADIANTE VISIONARIA, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 322, 323, numeral 3, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales g) y c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO LUZ RADIANTE VISIONARIA**, es de **1664**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **682** registros aceptados como firma y huella, y **40** registros en blanco (no contrastables), totalizando **722** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO LUZ RADIANTE VISIONARIA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO LUZ RADIANTE VISIONARIA**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO LUZ RADIANTE VISIONARIA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 322, 323, numeral 3, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales g) y c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO LUZ RADIANTE VISIONARIA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 171-DNOP-CNE-2021** de 10 de noviembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, al Tribunal Contencioso Electoral, a la señora Leticia Elizabeth Rosales Velarde, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO LUZ RADIANTE VISIONARIA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. DPEM-008-23-04-2018-R-OP de 23 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: **“Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Secretaria Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, proceda conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registro de Directivas, sobre la base del referido Informe Técnico, al solicitante de reconocimiento del Movimiento Político “TRANSFORMACIÓN AHORA” ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y LA RENOVACIÓN AHORA (...);**
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. DPEM-008-23-04-2018-R-OP, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 5.908 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-DPM-2018-0514-M de 2 de julio de 2018, el Director Provincial Electoral de Manabí (E) remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento “Transformación Ahora”: Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora;
- Que mediante Informe No. 027-SDNOP-CNE-2019 de 20 de mayo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del

Movimiento “Transformación Ahora”: Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que para la inscripción del Movimiento Transformación Ahora: Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona: “(...) En la ciudad de Bahía de Caráquez el día 15 de marzo del año 2018 nos reunimos un grupo de ciudadanos y ciudadanas con el fin de iniciar el proceso de fundación y legalización del Movimiento Político “Transformación Ahora” (...)”. La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieran al Movimiento Transformación Ahora: Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora, manifiestan que:

“TRANSFORMACIÓN AHORA: MOVIMIENTO ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA se levanta sobre la base de hacer política y gobernar de un modo diferente; un quehacer político que se constituya desde abajo, con una verdadera base social, con una organización que funcione democráticamente, con mecanismos de control por parte de la sociedad civil que permitan vigilar el accionar de las instituciones públicas” (sic).

La organización política MOVIMIENTO “TRANSFORMACIÓN AHORA”: ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA, señala que se guía por los siguientes principios:

“1. Construcción colectiva. - Estamos convencidos de que los procesos y las decisiones públicas deben construirse participativamente,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aprendiendo del pasado y recogiendo el conocimiento acumulado para así transformar el presente y proyectar el futuro. Por ello, creemos en liderazgos múltiples, sin caudillismos. Nos hemos propuesto crecer como grupo humano, sin gerentes propietarios, propiciando el crecimiento personal y político de todos; 2. Transparencia y combate a la corrupción - La corrupción y el clientelismo son la principal causa de la pobreza porque dejan en pocas manos recursos que son sagrados y que son de todos. Practicamos la ética, la transparencia y la coherencia, pues solo así generaremos confianza, que es el capital más valioso para lograr colaboración entre diferentes sectores a favor de la transformación de nuestra sociedad; 3. Diversidad y construcción de base social. - Creemos que la sociedad es como un tejido que se hace más fuerte cuanto más organizados están sus integrantes. Nos hemos propuesto la construcción de un movimiento de movimientos que aglutine a individuos y colectivos para, fortaleciendo su identidad, lograr juntos una transformación de Manabí que nadie podría lograr por separado; 4. Cultura ciudadana. - Creemos que la política es una actividad educadora en la que todos aprendemos y todos enseñamos. Nuestra práctica política nos ayudará a construir ciudadanía. Trabajaremos por promover una sociedad donde todos tengamos derechos, pero también obligaciones y donde lo público no sea visto como lo estatal sino como lo común, es decir lo que es de todos. Promoveremos la cultura de la legalidad, de la participación y la convivencia en la que todos participemos activamente para asegurar honestidad en el uso de los recursos públicos y donde podamos colaborar con otros para hacer posibles objetivos compartidos; 5. Política para la transformación. - Creemos que la política nos permite transformar y transformamos, sin traicionar ningún principio. Por ello, nos proponemos participar en los procesos electorales para lograr una política limpia, cercana a la gente, reconociendo los liderazgos colectivos apostándole siempre a la dignidad, el talento y las capacidades de personas y comunidades buscando que sean parte de su propia transformación; 6. Responsabilidad.- Asumimos nuestro rol en la transformación de la sociedad con responsabilidad, sin agendas ocultas, rindiendo cuentas por nuestras acciones individuales y colectivas; 7. Respeto por la dignidad de las personas.- Estamos convencidos que las personas y su dignidad no tienen precio. Por ello, no compramos votos ni aceptamos transacciones de poder por intereses burocráticos o económicos pues no tenemos dudas que solo llegando sin compromisos podremos gobernar a favor de todos; 8. Cuidado de la naturaleza.- Todo lo que haremos estará profundamente orientado a promover el cuidado de la naturaleza porque la dignidad humana sólo es posible conservando los ecosistemas que nos rodean; 9. Lucha contra toda forma de violencia.- Uno de los ejes centrales de nuestro accionar es la lucha

contra la violencia y marginación hacia las mujeres, los(as) niños (as) y demás grupos de atención prioritaria, que es un mal que hay que combatir y erradicar de nuestra sociedad. Nuestra organización combatirá toda forma de racismo y promoverá el empoderamiento y la más activa participación de las mujeres en todas las esferas de la sociedad (...).”

El Movimiento Político en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Transformación Ahora Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora, se basa en los siguientes ejes:

- *“Nuestro modelo de desarrollo se basa en apostarle a las dos grandes riquezas existentes en Manabí: las capacidades y talento de nuestra gente y, la abundancia y diversidad de nuestra naturaleza. Para enfrentar los tres problemas más importantes de Manabí: i) Pobreza y desigualdad; ii) Inseguridad y violencia; y, iii) Cultura de la igualdad presentamos propuestas que nos permitan transformar nuestra provincia en líder en Ecuador y América Latina en innovación, emprendimiento y cultura ciudadana”.*

Los tres problemas a afrontar son: **“Pobreza y Desigualdad:** •Agroindustria saludable e inclusiva; •Cultura y turismo como motores del desarrollo; •Gastronomía manabita; valorada en el mundo; **Inseguridad y Violencia:** •Cultura ciudadana contra la inseguridad y la ilegalidad; •Fortalecimiento de la política de seguridad; **Cultura de la Ilegalidad:** •Cultura ciudadana contra la inseguridad y la ilegalidad; •Lucha contra la corrupción y el clientelismo.

- *Para lograrlo debemos apostarle al talento y las capacidades de los manabitas, así como a la riqueza y diversidad de nuestra naturaleza. Manabí tiene el potencial para llevar su gastronomía al mundo y desarrollar cadenas productivas como el cacao, café, lácteos y frutas tropicales a través de las siguientes estrategias:*

- i) *apoyo al fortalecimiento técnico y organizacional de los productores;*
- ii) *incorporación de la ciencia y la tecnología para añadir valor a los productos manabitas;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- iii) apertura de mercados nacionales e internacionales con una marca Manabí como denominación de origen;
- iv) creación de un fondo de emprendimiento e innovación; y,
- v) generación de alianzas con instituciones del gobierno central, con el sector privado y con la cooperación internacional para atraer inversión pública y privada, así como crédito en condiciones acordes a la situación económica de Manabí”.

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 28 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Manabita.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Transformación Ahora, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas*”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 07 de septiembre de 2018, certificó que: “*(...) hasta el día 3 de septiembre de 2018, en esta delegación provincial electoral de Manabí, dentro del proceso de inscripción del movimiento TRANSFORMACION AHORA, de ámbito provincial, a la publicación hecha en el periódico El Diaria Manabita de circulación provincial realizada el 28 de agosto de 2018, dentro del plazo legal correspondiente NO se ha presentado reclamos administrativos a la publicación realizada (...)*”.

No obstante, el logotipo contiene en su conjunto los colores de la bandera de la provincia de Manabí; por lo tanto, incumple lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Transformación Ahora; Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora, **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Provincial: La Directiva Provincial del Movimiento Transformación Ahora; Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
ORAZIO JOSÉ HUMBERTO BELLETINI CEDEÑO	PRESIDENTE	1307454742
JASMÍN KATHERINE ALARCÓN PIVAQUE	VICEPRESIDENTA	1309031035
REGIS DEBRAY CEDEÑO ZAMBRANO	SECRETARIO PROVINCIAL DE ACCIÓN POLITICA	1309104956
AUDREY MARCELA AGUAS ZAMBRANO	TESORERO	1309574455
VICENTE BENITO MARTÍNEZ DONOSO	SECRETARIO DE ACTAS	0905367975

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

La organización política debe modificar el término “Tesorero” por “Responsable Económico”.

La organización política en trámite de inscripción **cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 41 CNE-2018 de fecha 15 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial del CNE-Manabí (E), emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN AHORA; ACCIÓN HONESTIDAD OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA, deberán observar lo dispuesto en catorce (14) artículos, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La denominación de la organización política es Movimiento Transformación Ahora; Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora; su domicilio radica en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, respecto a la dirección domiciliar los promotores de la organización política deben omitir mencionar nombres de calles en su Régimen Orgánico.

Sus distintivos son "(...) la palabra "AHORA", debajo va el slogan "TU MOMENTO HA LLEGADO"; la Organización Política no incluye los números de pantone, por lo que inobserva lo dispuesto en el numeral 1.2 literal f) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Respecto al logotipo, éste contiene en su conjunto los colores de la bandera de la provincia de Manabí; por lo tanto, incumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 6 literal a) respecto a los requisitos para ser adherentes permanentes mencionan "Tener, 18 años de edad cumplidos y encontrarse en goce de los derechos políticos que le corresponda", los promotores de la organización política deberán reformular de acuerdo a lo que establece el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Son derechos de los adherentes permanentes: “a) expresar libremente sus opiniones al interior del movimiento; b) Participar en las actividades del movimiento; c) Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismos previstos para el efecto; d) Presentar Propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente; e) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y ejecutivos y para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, previa calificación de sus méritos y del respectivo proceso electoral interno; representar al movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados; g) Recibir formación y capacitación política; y, i) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, La ley, el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento”.

Los promotores de la organización política no establecen los deberes de los adherentes permanentes en el régimen orgánico presentando por tanto inobservan lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Políticas.

El Movimiento Transformación Ahora: Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- a) La Asamblea Provincial
- b) El Directorio Provincial
- c) La Comisión Política
- d) La unidad de formación Política y capacitación Política
- e) Los Núcleos y las Células Base
- f) Las comisiones que se formaren con objetivos específicos, temporales o permanentes

ÓRGANOS DE CONTROL

- El Consejo de Disciplina y Ética
- Defensoría del Adherente Permanente
- La Comisión Electoral
- El Responsable Económico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La organización política en formación, deberá cambiar las denominaciones de sus "comisiones" tal como lo establece en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y tener en consideración que no consta dentro del presente Régimen Orgánico no consta la Defensoría de los Afiliados o Adherentes.

La Asamblea General es la máxima autoridad del MOVIMIENTO "TRANSFORMACIÓN AHORA": ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA. El Presidente ejercerá la representación legal, sin embargo, los promotores de la Organización Política deberán agregar los términos "Judicial y Extrajudicial", como lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la Organización Política tendrán que complementar el término decisiones por "decisiones internas válidas" conforme lo establece el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política en el artículo 12 del Régimen Orgánico establecen los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos directivos del movimiento y será mediante mecanismos periódicos, ante lo cual deberá especificar la periodicidad de tiempo de acuerdo a lo establecido el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política establecen en su Régimen Orgánico como modalidad de elecciones primarias cerradas para candidaturas a elección popular y directivos, cumpliendo con lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política no indica el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción en el Régimen Orgánico como lo establece el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política no establece los mecanismos de reforma del Régimen Orgánico conforme lo estipula el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo que tendrá que incluir en el contenido de su Régimen Orgánico los mecanismos de reforma del Régimen Orgánico.

El Régimen Orgánico Movimiento Transformación Ahora; Acción Honestidad Oportunidades y Renovación Ahora, **no cumple** con lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 6, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numerales 4, 6 literales b), c), d) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; numeral 1.2 literal f) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Orazio José Humberto Bellettini Cedeño, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) **ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “TRANSFORMACIÓN AHORA (...)**”, documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Portoviejo, asignada a la abogada María Verónica Sabanda Mendoza.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web: El Movimiento Transformación Ahora: Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora, señala como página web el sitio www.ahora.net.ec , sin embargo no se puede



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acceder a la página web, por tanto no se puede comprobar la existencia de información de la organización política, con lo cual **no cumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 150.681 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de Manabí en el año 2017; por lo que, 17.895 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **5.908** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **9.765** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 0027-SDNOP-CNE-2019, de 20 de mayo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	150.681	17.895	1.350	1.556	2.906	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Acción, Honestidad, Oportunidades y Renovación Ahora, no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 184-DNOP-CNE-2021 de 10 de noviembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1673-M de 10 de noviembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN AHORA: ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 322, 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 6, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4, 6 literales b), c), d) y g y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; numeral 1.2 literal f) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN AHORA: ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA**, es de **17.895**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2.334** registros aceptados como firma y huella, y **572** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2.906** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN AHORA: ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA** con ámbito de acción en la provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN AHORA: ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN AHORA: ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA** con ámbito de acción en la provincia de Manabí; por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 322, 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 6, 333, 334 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4, 6 literales b), c), d) y g) y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; numeral 1.2 literal f) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN AHORA: ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA** con ámbito de acción en la provincia de Manabí; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 184-DNOP-CNE-2021** de 10 de noviembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Orazio José Humberto Belletini Cedeño, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO TRANSFORMACIÓN AHORA: ACCIÓN, HONESTIDAD, OPORTUNIDADES Y RENOVACIÓN AHORA** con ámbito de acción en la provincia de Manabí, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. 001-OP-JSDH-DPEO-20-09-2017 de 20 de septiembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió: "(...) **SEGUNDO.** - Se dispone que por Secretaría se proceda a ingresar los datos del Movimiento Acción Social Independiente "ASÍ", al sistema informático el cual genera la clave de acceso que deberá ser enviada al correo electrónico del solicitante, para que en forma inmediata se cumpla con lo establecido (...)";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 001-OP-JSDH-DPEO-20-09-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 2.099 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-1271-M de 10 de mayo de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política mediante sumilla remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Acción Social Independiente "ASÍ";
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-4100-M de 20 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante informe No. 182-SDNOP-CNE-2018 de 26 de noviembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Acción Social Independiente "ASÍ"; además, adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del **Movimiento Acción Social Independiente "ASÍ"**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "En Machala, a los 30 días de marzo de 2017 a las 19h00, auto convocados hombres y mujeres de todas las edades, de la provincia de El Oro, se reúnen en el local social de la Cooperativa de Transporte Rutas Orenses, para celebrar esta asamblea constitutiva del movimiento (...)". La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al Movimiento Acción Social Independiente “ASI”, manifiestan que:

*“(...) En lo **POLÍTICO** nos definimos como un movimiento progresista y humanista, cuya base ideológica propone la defensa de los derechos civiles, sociales y económicos del ciudadano, que entiende al ser humano como eje principal de una sociedad debidamente organizada, destacando el servicio social y la defensa de los derechos naturales del ser humano, en la búsqueda de un equilibrio proporcional, alejado de la práctica de la derecha y de la izquierda extrema (...).*

*Los **LINEAMIENTOS POLÍTICOS IDEOLÓGICOS DE ASI** se incluye en una filosofía de progreso, de avanzada, teniendo como eje principal al ciudadano como un sujeto dinámico de cambio y de desarrollo, dedicándonos a mejorar aquellos factores que se oponen al desarrollo social; mejorando las virtudes de los cambios generacionales, factores del medio donde el sujeto social llega a ser **progresista**.*

*Los **progresistas** perseguimos la prosperidad indefinida en lo social, económico, político e institucional en lo que al Estado se refiere. En lo socio-económico nuestra consigna es que deben ser las capacidades del individuo y no las condiciones económicas al nacer las que determinen el límite de sus aspiraciones.*

(...) Creemos firmemente en el derecho a la ciudad como base del accionar político, teniendo a la ciudad como la casa grande, en la que todos y todas debemos vivir en pleno ejercicio igualitario de derechos, que la ciudad se convierta en una generadora de oportunidades creando desde la educación y la cultura una nueva ciudad, más humana, pluralista, sostenible, resiliente y equitativa (...).”

El Movimiento Político en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Acción Social Independiente “ASI”, se basa en los siguientes ejes:

“POLÍTICAS DE GOBIERNO

- *Cultivar una democracia participativa.*
- *Fomentar el empoderamiento y promocionar los derechos civiles, sociales y económicos del ciudadano Orense.*
- *Apoyar en el desarrollo de emprendimientos innovadores, sostenibles y sustentables en beneficio de nuestra provincia.*

SALUD

- *La promoción de la salud preventiva, cuidado del medio ambiente y respuesta sociales a las situaciones de enfermedad, actividad de la promoción de la salud en una estrategia de carácter integral, interdisciplinaria e intersectorial*

EDUCACIÓN

- *Fomentar una educación participativa e inclusiva que consiga atender las necesidades de aprendizaje de la niñez, adolescentes, jóvenes y adultos, con mayor énfasis con aquellos que son vulnerables a la marginalidad y la exclusión social*

VIVIENDA

- *Fomentar programas de vivienda popular que garanticen los estándares de calidad de vida de la población vulnerable de nuestra provincia, fundamental para el desarrollo de las capacidades individuales y los vínculos familiares.*

PRODUCCIÓN

- *Fomentar la producción agropecuaria, acuícola, ganadera y más manifestaciones productivas que se realizan en nuestra Provincia, promoviendo la diversificación productiva en nuestra Provincia a través de una buena red vial.*

AGROINDUSTRIA, el impulso de la agroindustria alimentaria y no alimentaria, que implica la producción de la materia prima en alimentos y bienes muebles, generando espacios propicios para incentivar la iniciativa individual y asociativa.

MEDIO AMBIENTE

- *Vigilar la explotación minera, regularizada bajo los conceptos de prevención, donde se garantice la preservación de la naturaleza.*
- *Promover la minería responsable con procesos de tratamiento de los sueldos que se explotan*

TURISMO

- *Fomentar las actividades turísticas para rescatar y dar a conocer la riqueza turística de nuestra provincia a través de programas que pongan énfasis en el rescate de nuestra historia y cultura. (SIC)*

EMPRESARIADO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- *Fomentar el emprendimiento, impulsando el espíritu emprendedor de los orenses y capacitando en las áreas del emprendimiento a la juventud de nuestra provincia (...)*”.

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 29 de abril de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Opinión.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Acción Social Independiente, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”*.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 04 de mayo de 2018, certificó que: *“(...) NO se ha presentado, ningún reclamo Administrativo alguno sobre el EXTRACTO de la Organización Política: “MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE ASI” publicado el día domingo 29 de abril de 2018 en la página dos de Diario Opinión”*.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Acción Social Independiente **ASÍ, cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y

artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Provincial: La Directiva Provincial del Movimiento Acción Social Independiente, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
ROQUE AUSBERTO ORELLANA QUEZADA	COORDINADOR	0702325184
JENNY CAROLA VÉLEZ PINZON	PRIMER SUBCOORDINADOR	0702458449
CARLOS RODRIGO PAMBI DÍAZ	SEGUNDO SUBCOORDINADOR	0702220484
YAJAIRA NOEMÍ GUIM JALÓN	SECRETARIA	0702657883
JUAN JAVIER PAÑAFIEL LITUMA	PROSECRETARIO	0702607045
ALEXANDRA ISABEL NOBOA PINTA	FINANCIERA	0702550443

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

El Movimiento Acción Social Independiente “ASÍ”, deberá cambiar la denominación de “Financiera”, por “Responsable Económico”

La organización política en trámite de inscripción **cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-12 de 03 de mayo de 2018, la Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de El Oro emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE “ASÍ”, deberán observar lo dispuesto en sesenta y siete (67) artículos, siete



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

disposiciones generales, una disposición transitoria y una disposición final, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La denominación de la organización política es Movimiento Acción Social Independiente "ASÍ", cuyo ámbito de acción deberá especificarse, indicando la provincia El Oro.

Sus distintivos son las siglas son "ASÍ", siendo el símbolo del movimiento: "(...) Un rectángulo con 4 ángulos rectos de color dorado a manera de un visto sobre la i, además posee un águila recostada sobre la A en color blanco y dorado, dentro de la letra A se encuentra un triángulo color azul con un vértice hacia abajo, y en la parte inferior el nombre del Movimiento: Acción Social Independiente en color blanco y dorado".

Los colores están compuestos de la siguiente manera:

"Morado: cuyo significado es poder de cambiar con la ambición de un mejor futuro para todos; pantone P 88-8 U; C49%; M0%; Y100%; K0%.

Blanco: denota protección a todos, aportando paz, la pureza en todos nuestros actos; pantone P1 - 1 U; C0%; M0%; Y2%; K0%.

Azul: Significa tranquilidad de la mente, resolvemos con intelectualidad los problemas de la gente; pantone P99-8 U; C100%; M94%; Y0%; K0%

Dorado: Está vinculado con el sol, representa con la belleza, riqueza, abundancia, exuberancia, lujo, conocimientos, sabiduría y por supuesto mucho glamour. (...) pantone 8642 C; C27.72%; M37.25%; Y98.03%; K16.93%.

"El águila significa por su resistencia y vuelo hacia el sol, el espíritu libre de nuestros adherentes que se suman a una propuesta que enaltece la dignidad del ser humano y estará registrada de color dorado con blanco, aporta **fuerza, energía, vitalidad, poder, renovación, pasión, nobleza y valentía.** El emblema es: "UN MOVIMIENTO DE IGUALES, CON INTEGRACIÓN SOCIAL".

"El Triángulo invertido significa. – el punto de apoyo del triángulo es el Aprendedor que necesita dos componentes: la idea y el capital. De la firmeza del Emprendedor depende que el modelo no de derrumbe, el emprendedor exitoso siempre logra el capital y el proyecto porque emprender va más allá de una mera actitud mercantil o un conjunto de conceptos, es buscar soluciones en favor de la colectividad, una ciudad de iguales y digna para vivir".

Con lo cual cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: **“1. Elegir y ser elegidos para las dignidades internas del Movimiento Acción Social Independiente ASI. 2. Elegir y ser elegidos como candidatos a elecciones populares, previa acreditación de los requisitos legales, constitucionales, orgánicos y reglamentarios definidos para tal fin; 3. Expresar, defender y construir posiciones políticas e ideológicas dentro de los espacios que el Movimiento ASI disponga para tales fines; 4. Ejercer el control y vigilancia de la gestión de los órganos directivos del Movimiento ASI; 5. Recibir información veraz y oportuna acerca de la gestión de la organización y sus representantes; 6. Participar en los espacios de decisión y deliberación con voz y / o voto, de acuerdo a lo previsto en el Régimen Orgánico; 7. Ser capacitado y recibir información política; 8. Gozar del apoyo y la gestión del movimiento en procura de la defensa de los derechos fundamentales vulnerables en el ejercicio de sus actividades políticas; 9. Inscribirse o eliminarse como Adherentes Permanente o Adherente del Movimiento por voluntad propia; 10. Ejercer el derecho a la defensa y aun debido proceso; 11. Participar e integrar las instancias provinciales, e base, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del Movimiento ASI; 12. Impugnar los acuerdos de los órganos del movimiento que se estime contrarios a la Ley o al Régimen Orgánico; 13. Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la ley, el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del Movimiento ASI”**. Con lo cual cumple lo determina en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son obligaciones de los adherentes permanentes: **“a. Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y las normas del Movimiento ASI; b. Aportar a las discusiones políticas y programáticas del Movimiento respetando las diferencias de pensamiento y opinión y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático; Mantener y promover un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes y simpatizantes del**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, participar activamente en las asambleas, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas del movimiento, participar en las actividades y en la formación política a las que fuera convocado a la organización; y los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y en las demás reglamentos internos del movimiento". Con lo cual cumple lo determina en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Acción Social Independiente ASÍ, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO

- Asamblea Provincial
- Coordinadora Provincial
- Consejo Asesor
- Asambleas cantonales
- Asamblea parroquial (urbano y rural)

COMISIONES PERMANENTES PROVINCIALES

- Comisión Provincial Electoral
- Comisión Provincial de Ética y Disciplina
- Comisión de Organizaciones Sociales
- Comisión de Formación Política
- Comisión de Acción Política
- Comisión Financiera
- Comisión de Logística
- Comisión de Juventudes
- Comisión de Mujeres

La organización política en formación, deberá cambiar las denominaciones de sus "comisiones" tal como lo establece en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y tener en consideración que no consta dentro del presente Régimen Orgánico

no consta la Defensoría de los Afiliados o Adherentes. Adicionalmente La organización política en formación, deberá cambiar la palabra de “Financiero” por Responsable Económico”, así mismo reemplazar el término “afiliado” por el de adherentes permanentes, figura reconocida por la ley de la materia en mención.

En el artículo 17 literal g); j), del Régimen Orgánico de la Organización Política en formación sobre las funciones de la Coordinadora Provincial, indica “Designar al / la responsable de cada una de las comisiones provinciales y remover cuando sea pertinente”, y en el literal j) “designar, en caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de las Comisiones Provinciales o Permanentes”. Al respecto la Real Academia de la Lengua, establece que designar es “Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin”, excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 108 inciso segundo, que determina que los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad.

Los promotores de la Organización Política en el contenido de su régimen orgánico manifiestan que la Asamblea Provincial “es la máxima autoridad de ACCION SOCIAL INDEPENDIENTE” y que “El/la Coordinador/a Provincial, ostentará la representación legal”, sin embargo, los promotores de la Organización Política deberán agregar los términos “Judicial y Extrajudicial”, como lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, la organización política establece que para la toma de decisiones en las instancias del movimiento “(...) se adoptaran prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir, por mayoría simple (mitad más uno de los asistentes). Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum. Existirá quorum si están presentes la mitad más uno de los integrantes de la instancia que corresponda”, los promotores de la organización deberán definir como “Los requisitos para tomar decisiones internas válidas” , como lo establece el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización Política establecen en su Régimen Orgánico como modalidad de elecciones primarias



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cerradas para la elección de candidaturas, sin embargo, no especifica para la elección de sus directivos. En tanto incumple lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política indican que las reformas al Régimen Orgánico se podrán realizar mediante la Asamblea Provincial a iniciativa de la Coordinadora Provincial y se debe contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

La Organización Política en trámite en su Régimen Orgánico en la séptima de las disposiciones generales vulnera el derecho al debido proceso, al dejar a los adherentes permanentes en estado de indefensión, con lo que incumple el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los promotores de la organización política no indica el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción en el Régimen Orgánico como lo establece el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El derecho a la participación política es de manera individual y no colectiva como se menciona en el artículo 29 literal a) del Régimen Orgánico por tanto los promotores de la Organización Política deben modificar el literal mencionado.

Los promotores de la organización política no establecen en su Régimen Orgánico los mecanismos de rendición de cuentas como lo establece el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, se debe especificar la modalidad de elección.

El Régimen Orgánico del Movimiento Acción Social Independiente ASÍ, **no cumple** con lo establecido en los artículos 76 y 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 323 numerales 3, 4, 5 ; 333; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Roque Ausberto Orellana Quezada, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) soy responsable en calidad de Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE, con jurisdicción en la Provincia de El Oro de la veracidad de la información y documentación presentada (...)", documento protocolizado en la Notaría Décima del cantón Machala, provincia de El Oro, asignada a la doctor Antonio Peña Yaguachi.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral **1.2.** del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web: El Movimiento Acción Social Independiente "ASÍ" señala como página web el sitio: <http://asieloro.org/>, dirección que no se encuentra habilitada, con lo cual **no cumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 521.417 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de El Oro en el año 2017; por lo que, **7.821** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **2.099** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **4.361** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 182-SDNOP-CNE-2018, de 26 de noviembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Acción Independiente "ASI", mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	521.417	7.821	2957	351	3308	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Acción Social Independiente "ASI" **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 185-DNOP-CNE-2021 de 10 de noviembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1674-M de 10 de noviembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES**. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE "ASÍ", NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 76 y 108 inciso segundo y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 323 numerales 3, 4, 5; 333; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con

el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE ASÍ**, es de **7821**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **3061** registros aceptados como firma y huella, y **247** registros en blanco (no contrastables), totalizando **3308** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Acción Social Independiente, "ASÍ"**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE "ASÍ"**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Acción Social Independiente, "ASÍ"**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 108 inciso segundo y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 323 numerales 3, 4, 5; 333; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Acción Social Independiente, "ASÍ"**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 185-DNOP-CNE-2021** de 10 de noviembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Roque Ausberto Orellana Quezada, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Acción Social Independiente, "ASÍ"**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente

de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Resolución No. 008-OP-PAAN-DPEO-22-03-2018 de 22 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió: “(...) Disponer que por Secretaría se proceda a la entrega de la **clave** de ingreso al sistema informático al solicitante del reconocimiento Movimiento Político “**Participación Luchadora Acción Nacional (PLAN)**”, con ámbito de acción Cantonal y jurisdicción en la ciudad de Machala (...)”;
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 008-OP-PAAN-DPEO-22-03-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1.514 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-1270-M de 10 de mayo de 2018, de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3375-M de 25 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 013-SDNOP-CNE-2019 de 02 de abril de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Participación Luchadora de Acción Nacional, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del Movimiento Participación Luchadora de Acción Nacional, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios

filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona: “En la ciudad de Machala, a los 31 días del mes de marzo de dos mil dieciocho, siendo las 10h50 horas, en el inmueble ubicado en la 13ava. Oeste e #610 e/ 2da. Y 3era. Sur, barrio Miraflores, de esta ciudad. Se reúnen los miembros fundadores del Movimiento “Participación Luchadora de Acción Nacional”- PLAN (...), Los asistentes expresan de viva voz que es su voluntad agruparse y constituir un movimiento cuya denominación será: “Participación Luchadora de Acción Nacional”-PLAN (...). La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al Movimiento Participación Luchadora de Nacional, manifiestan que:

“El Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional, es una organización política cantonal que aspira transformar el orden social, participativo e incluyente, económico, político y cultural del cantón Machala, que se inspira en los valores y derechos humanos que nos identifica como personas y ecuatorianos: derecho natural de libertad para trabajar por un presente y futuro prometedor para nuestras familias basadas en la solidaridad con los sectores más desprotegidos, pero bajo el lazo del amor con toda la comunidad Machaleña y del país.

El Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional goza dentro de su organización de una estructura de carácter democrático como versa la Constitución de la República garantizando la alternabilidad, la rendición de cuentas bajo una participación social efectiva y real, entre mujeres y hombres de varios sectores, sin discriminación de ningún tipo para sus candidatos de elección popular.

(...) Creemos en la alternancia democrática como mecanismo para evitar el abuso de poder y la concentración de recursos a un solo sector. Creemos bajo las alas de la democracia que los servidores electos deben cubrir a cabalidad su mandato con total transparencia, honestidad, trabajo y lealtad a sus mandantes y corresponsabilidad para con el país (...).”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Movimiento Político en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional, se basa en los siguientes ejes:

- *“Reduciremos la pobreza: mejorando las condiciones de vida de la población Machaleña más vulnerable y garantizaremos la satisfacción de nuestras necesidades básicas.*
- *Disminuiremos la inequidad sectorial en el acceso a servicios públicos esenciales y oportunidades.*
- *Generación masiva de empleo: incrementando en el número de plazas laborales a través de las Empresas Públicas Municipales más grande de la región, sin permitir la flexibilización laboral.*
- *Generación de complementariedad con iniciativas privadas: vinculación entre el sector público y privado en busca de desarrollo y crecimiento económico, mediante la generación de corresponsabilidad y oportunidades de negocios, esto involucra los llamados parquímetros cuya administración operativa cree plazas de empleo para personas con capacidades especiales, eliminando la discriminación a grupos de alta vulnerabilidad.*
- *Incremento de la productividad sistémica que contribuya al fortalecimiento de las exportaciones no tradicionales, a la acumulación de capital en los sectores productivos generadores de valor agregado a reducir costos de producción, y al aumento de la rentabilidad y la productividad de bienes con valor agregado, a través de la creación de empresas enfocadas a su medio de producción y desarrollo sustentable (...).”*

La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no obstante deberá cambiar la denominación 'Plan de Acción' por 'Programa de Gobierno' tal como lo establece el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 03 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Correo.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional "PLAN", así como el siguiente texto: *"El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas"*.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 07 de mayo de 2018, certificó que: *"(...) hasta la presente fecha en esta Secretaría de la Delegación Provincial de El Oro, NO se ha presentado, ningún reclamo Administrativo alguno sobre el **EXTRACTO** de la Organización Política: "MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL -PLAN" publicado el día jueves 03 de mayo 2018(...)"*.

Sin embargo, el nombre de la organización política no es acorde a su ámbito de acción, por contener dentro de su denominación "Nacional", lo cual conllevaría a una confusión al electorado, tratándose de un antagonismo; por lo cual **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La Directiva Provincial del Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
DARIO XAVIER MACAS SALVATIERRA	DIRECTOR CANTONAL	0704551225
DARWIN ROBERT RODAS REYES	SUBDIRECTOR	0704315985



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ANGELICA ALEXANDRA CASTRO CURZ	SECRETARIA	0705199909
JULIO ROBERTO CORNEJO BALSECA	TESORERO	0704477629
KEVIN PAUL CHAMBA CELIS	PRIMER VOCAL	0704721950
HUGO JOSELITO ORTEGA AGUILAR	SEGUNDO VOCAL	0980860961
MARÍA FERNANDA LOAYZA CUENCA	TERCER VOCAL	0992615797
ROBERTO FRANCISCO ARMIJOS HERNÁNDEZ	CUARTO VOCAL	076001230
ALLISON PRISCILLA CASTILLO PACHECO	QUINTA VOCAL	0991667090
ELEUTERIO FERNANDO HIDALGO LEÓN	PRIMER VOCAL SUPLENTE	0985610904
JOSÉ DANIEL LEÓN PINDO	SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	0983042318
HUGO ENRIQUE BERMEO RODRÍGUEZ	TERCER VOCAL SUPLENTE	0984714822
ANA ISABEL PÉREZ MOROCHO	CUARTO VOCAL SUPLENTE	0993939837
CARLOS ALBERTO FREIRE FEJOO	QUINTA VOCAL SUPLENTE	0981285595

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

El Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional, deberá cambiar la denominación de “Tesorero”, por “Responsable Económico”.

La Directiva Cantonal de la organización política, está integrada por diez hombres y cuatro mujeres, por lo que **no está conformada** paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-13 de 07 de mayo de 2018, la funcionaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

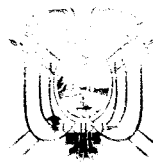
Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL, deberán observar lo dispuesto en cuarenta (40) artículos, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La denominación de la organización política es Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional; su domicilio radica en la ciudad de Machala. Sus distintivos son: “(...) un círculo de color azul, con filo blanco y dentro del círculo azul va la palabra PLAN de color blanco, y sobre la palabra PLAN una mano empuñada que simboliza el trabajo con fuerza y tenacidad para llevar las riendas filosóficas, ideológicas y políticas en aras de un futuro prometedor de la ciudad. Dentro del contorno blanco van las palabras de las siglas P= Participación, L=Luchadora, A=Acción, N=Nacional. Debajo de las letras AN va una raya blanca que simboliza nuestra proyección ideológica”.

Los colores se detallan a continuación: H212,S86%, B77%,R28,G107,B196,L43,a-5,b-59,C94%,M57%,Y0%, K0%, (1c6bc4).

La organización política, debe circunscribirse a su ámbito de acción, en relación a su nombre “Nacional”, su proyección provincial y deberá cambiar nombre, símbolo y siglas. Así mismo, deberá quitar todo lo relacionado a “proyección provincial”, puesto que la ley en materia, no contempla el cambio de ámbito de acción de las organizaciones políticas, con lo cual no cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: “a. Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento; b. Participar en las actividades del Movimiento; c. Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones a través de los órganos y mecanismos previstos para el efecto; d. Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente; e. Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y ejecutivos y para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, Previa calificación de sus méritos y del respectivo proceso electoral interno; f. Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados; g. Recibir formación y capacitaciones políticas; h. Recibir información y apoyo en la acción política; y, i. los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Son deberes de los adherentes permanentes: “a. Defender, proclamar, practicar y respetar los mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República, Los principios ideológicos y programas del Movimiento; b. Aportar de manera participativa al debate interno en el Movimiento y promoverlo, respetando las diferencias en la libre práctica de pensamiento y opinión, en el ámbito de tolerancia y pluralismo democrático; y observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en el literal anterior; c. Participar en las diferentes reuniones, encuentros o convenciones, y cualquier forma de participación política; d. Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Movimiento; e. Velar por la unidad del Movimiento; f. Participar en las actividades políticas a las que fueren convocados por el movimiento; g. Asistir y participar activamente en las sesiones regulares de las diferentes instancias del movimiento; h. Asistir y participar en los eventos de formación política organizados por el movimiento; i. Cumplir las actividades o comisiones que el movimiento les encomiende; j. Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás adherentes permanentes del movimiento; k. Aportar y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con la Ley, el presente Régimen Orgánico y demás normas internas del movimiento; y, i. Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del Movimiento”.

Con lo cual cumple lo determina en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política en trámite debe eliminar los términos ADHERENTES NO PERMANENTES y SIMPATIZANTES, por cuanto dicha denominación no existe, sino más bien ADHERENTES, conforme lo determina el artículo 334, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Asamblea Cantonal
- Directorio Cantonal
- La Comisión Política
- La Unidad de Formación y Capacitación Política
- La Comisión de Coordinación de parroquias rurales

ÓRGANOS DE CONTROL

- El consejo de Disciplina y Ética
- La defensoría de los Adherentes Permanentes
- La Comisión Electoral
- La Comisión de responsabilidad Económica
- La Comisión de Formación Política

El Movimiento no menciona las funciones y atribuciones del Director del Movimiento, la organización política en formación en todo se cuerpo normativo, deberá observar las denominaciones de los órganos directivos de acuerdo a lo determinado en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adicionalmente en el artículo 22 del presente régimen el Movimiento, deberá cambiar la denominación de “Tesorero”, por “Responsable Económico”.

Respecto a la máxima autoridad del movimiento en el artículo 12 establece que “La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del movimiento (...)” y en el artículo 16 menciona que “El Directorio Cantonal es la máxima autoridad ejecutiva y económica del Movimiento (...)”, generando una contradicción respecto a la máxima autoridad, adicionalmente establecen que Director Cantonal ejercerá la representación legal del movimiento, sin embargo, deberá agregar a continuación de legal: “judicial y extrajudicial”, como lo establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, en el artículo 29, sobre la conformación de la Comisión Electoral, indica “la comisión estará conformada por tres miembros principales y sus respectivos alternos que serán designados por la Asamblea Cantonal del Movimiento (...)” y artículo 31 sobre la constitución de la Comisión de Formación Política, indica “(...) estará constituida por tres miembros, los mismos que serán designados por la Asamblea Cantonal (...)”. Al respecto, la Real Academia de la Lengua, establece que designar es “Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin”, excluyendo lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento políticos, son organizaciones públicas no estatales, que en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, teniendo en consideración que en el artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea Cantonal, se establece que sus atribuciones serán 'Elegir' mas no designar.

La organización política en el Título III DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, DEFENSORÍA Y CAPACITACIÓN - CAPÍTULO I, Artículo 26, deberá regirse de acuerdo al artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Político en el artículo 14 establece que: *“Se considerará decisiones internas como válidas cuando las mociones sometidas a votaciones superen la mitad más uno de los asistentes acreditados a la Asamblea Cantonal, en votación cerrada y nominal”*, cumpliendo con lo establece el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 39, respecto de la reforma al Régimen Orgánico, establece que *“Corresponde a la Asamblea Cantonal del Movimiento **PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL**, introducir reformas al presente Régimen Orgánico. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Cantonal”*. Este artículo es copia textual del Programa de gobierno del MOVIMIENTO AUTÓNOMO NIDO DE GRANDES OPORTUNIDADES-MANGO, con ámbito de acción cantonal en el cantón Portoviejo, en la provincia de Manabí, incumpliendo lo determinad en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política establece que para la elección de los órganos directivos y candidaturas se lo efectuaran en *“elecciones cerradas, con el voto secreto de cada uno de los adherentes permanentes y escrutadas públicamente, procurando la observancia de normas Constitucionales como las de interculturalidad, igualdad,*

genero, alternabilidad y secuencialidad bajo el principio de la inclusión y no discriminación”, con lo cual, cumple lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, sin embargo, los promotores de la organización política deberán agregar “Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez” en el último inciso del artículo 11 del Régimen Orgánico, como lo establece el artículo 349 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto del mecanismo de rendición de cuentas manifiestan que dentro de las funciones del Directorio Cantonal se deberá rendir informes anuales a la Asamblea Cantonal, cumpliendo lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Los promotores de la organización política no indica el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción en el Régimen Orgánico como lo establece el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional, **no cumple** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316; 323 numerales 1, 2, 3 y 6; 333, 334, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales a), b), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Darwin Robert Rodas Reyes, quien en forma libre y voluntaria declara: *“(..) soy responsable en calidad de Representante Legal del **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL “PLAN”** con jurisdicción en el cantón Machala, Provincia de el Oro de la veracidad de la información y documentación presentada”* documento protocolizado en la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Notaría Décima del cantón Machala, provincia de El Oro, asignada al abogado Antonio Peña Yaguachi.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 213.650 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Machala en el año 2017; por lo que, **3.205** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.514** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **2.195** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 013-SDNOP-CNE-2019 de 2 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	213.650	3.205	874	99	973	NO CUMPLE

	Cumplimiento
--	---------------------

Requisito de adherentes permanentes	NO APLICA
-------------------------------------	-----------

En tal sentido, el Movimiento Participación Luchadora Acción Nacional, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 186-DNOP-CNE-2021 de 10 de noviembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1675-M de 10 de noviembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108 inciso segundo y artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316, 322, 323 numerales 1, 3 y 9; 333, 334, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 3, numeral 6 literales a) y g); artículo 11 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL**, es de **3.205**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **784** registros aceptados como firma y huella, y **189** registros en blanco (no contrastables), totalizando **973** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Machala, provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL** con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL** con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro; por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 108 inciso segundo y artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316, 322, 323 numerales 1, 3 y 9; 333, 334, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 3, numeral 6 literales a) y g); artículo 11 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL** con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 186-DNOP-CNE-2021** de 10 de noviembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la

Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Darío Xavier Macas Salvatierra, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO PARTICIPACIÓN LUCHADORA ACCIÓN NACIONAL** con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-20-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPSE-2018-0106-RS de 05 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena resolvió: "(...) disponer **SI** entregar la Clave de acceso al sistema informático de registro de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral al **Movimiento ATI - ACCION TOTAL INDEPENDIENTE** (...)";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSE-2018-0106-RS, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 179 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que con memorando Nro. CNE-DPSE-2018-0759-M de 14 de agosto de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Acción Total Independiente-ATI;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4137-M de 22 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 0021-SDNOP-CNE-2019 de 10 de abril de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Acción Total Independiente-ATI, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del Movimiento Acción Total Independiente-ATI, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes: **Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: *“En el cantón salinas provincia de Santa Elena al primer día del mes de mayo del 2010, siendo las 20H00 un grupo de ciudadanos se reunieron en pleno centro de la Población de José Luis Tamayo para analizar diferentes necesidades que aquejan a todos los cantones y parroquias de la Provincia de Santa Elena y en vista que ha existido y existe un abandono por parte del Gobierno Nacional, Provincial, Cantonal y Políticos de turno. Este grupo de ciudadanos deciden formar un Movimiento Cantonal Independiente para participar en las siguientes Contiendas Políticas y defender los Intereses de desarrollo de nuestras Parroquias (...)*”. La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al Movimiento Acción Total Independiente-A.T.I, manifiestan que:

"(...) es un movimiento político cantonal democrático que aspira transformar el orden social, político y cultural del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena, mediante una acción efectiva inspirada en los valores del humanismo cristiano (...).

Nuestra acción política tiene un compromiso ético y renovador que nos viene de nuestra adhesión a los principios del humanismo cristiano. Queremos una acción política basada en un nivel ético de compromiso y transformación (...).

Somos un movimiento popular, porque creemos que la soberanía radica esencialmente en el pueblo a través de sus órganos representativos, como expresión firme de la voluntad popular.

Confiamos en los mecanismos y en las instituciones que el sistema democrático produce, aunque entendemos que es necesario su dinamización para alcanzar un mayor grado eficacia en el orden social.

Aceptamos el régimen democrático como ideal de convivencia política para los peninsulares y ecuatorianos.

Rechazamos cualquier forma de dictadura que atente contra la dignidad de la persona o mutilen los valores esenciales de la libertad (...)"

(...) la doctrina del Movimiento Acción Total Independiente, contienen los elementos para que la transformación político-social del pueblo del Cantón Salinas, evolucionen mediante esta corriente ideológica de pensamiento político netamente independiente".

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Acción Total Independiente ATI, **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Acción Total Independiente-ATI, se basa en los siguientes ejes:

“La gestión pública que propone la Organización Política ACCION TOTAL INDEPENDIENTE – ATI, se fundamenta en los ejes detallados a continuación:

ADMINISTRACION Y GESTIÓN

Transformar la administración municipal y parroquial, utilizando la tecnología para modernizar la gestión y buscando una visión general y compartida del desarrollo del cantón, con relaciones fluidas y cooperativas entre las administraciones de los distintos niveles de gobierno (...)

SEGURIDAD CIUDADANA

Con la finalidad de que el desarrollo social y económico de los ciudadanos se debe de desarrollar en ambientes seguros y tranquilo, mediante planes y acciones que colaboren en la prevención a la violencia, la delincuencia y la inseguridad en general, consideramos que hay que implementar acciones preventivas en coordinación con la fuerza pública y con la colaboración de comités de seguridad en los distintos niveles de gobierno.

DESARROLLO SOCIAL

El crecimiento económico del Cantón Salinas y sus parroquias rurales y urbanas debe ir de la mano de un desarrollo social mediante la implementación de políticas sociales y programas realistas que permitan cerrar brechas y generando oportunidades de progreso y bienestar.

BIENESTAR HUMANO Y FAMILIAR

En este aspecto, nos conmueve buscar el crecimiento integral de la sociedad salinense, brindando apoyo con programas a cada individuo que lo conforma, por lo tanto buscaremos que sean atendidas las necesidades dela población en general.

DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

A través de los distintos niveles de gobierno se ejercerá un papel predominante en el desarrollo del cantón, buscando



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mejoras en las condiciones de competitividad aplicando infraestructura de calidad, trámites municipales ágiles y claros para la atracción de las empresas, apoyo y enlace a los comerciantes para la búsqueda de nuevas oportunidades de negocio fuera de los parámetros cantonales a la vez que se dará apoyo a las ideas de emprendimiento de toda índole y las que soliciten las pymes establecidas en la jurisdicción cantonal, asegurando siempre el uso sostenible de los recursos naturales..

POLITICAS AMBIENTALES

En nuestro plan de gobierno hemos considerado que la protección de los recursos naturales como fundamental, para de esta forma garantizar la sostenibilidad de la jurisdicción cantonal y el bienestar para las generaciones actuales y futuras. Se mantendrá como prioridad la conservación de los recursos hídricos, recursos naturales (...)

La organización política en trámite remite un documento titulado “Plan de Gobierno”; ante lo cual, es evidente que se incurre en una confusión entre Programa de Gobierno y Plan de Trabajo: el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción mientras que, el segundo refiere al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular. Por tanto, se deberá modificar el término “Plan” por “Programa”, con forme lo determina el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 19 de agosto de 2018 la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Súper Diario Familiar.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Acción Total Independiente-ATI, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna*

organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha 22 de agosto de 2018, certificó que: “(...) sienta razón de que, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Santa Elena, no se ha receptado reclamo administrativo alguno referente a la publicación de extracto por parte de **Movimiento Acción Total Independiente-ATI**, realizado el día domingo 19 de agosto de 2018”.

Los colores del emblema de la organización política en formación contienen en su conjunto los colores de la bandera de la provincia de Santa Elena.

Con lo antes mencionado el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Acción Total Independiente-ATI, **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La Directiva Cantonal del Movimiento Acción Total Independiente-ATI, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
OTTO GABRIEL DEL PEZO DE LA CRUZ	DIRECTOR	0908114200
MIRELLA AZUCENA GONZALEZ TOMALA	SUB DIRECTORA	0923405880
ELIZABETH ALEXANDRA TOMALA REYES	SECRETARIA	0926369729
CARLOS DE JESUS CARRION QUISPE	TESORERO	0919297986
GABRIELA VERONICA DEL PEZO DE LA CRUZ	PRIMER VOCAL PRINCIPAL	0923316079
JUAN JAVIER DE LA CRUZ RODRIGUEZ	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	0915871081
MARIA LUISA DE LA CRUZ PERERO	TERCER VOCAL PRINCIPAL	0915912380



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MIGUEL CATALINO MIRABA GONZALEZ	PRIMER SUPLENTE	VOCAL	0906877261
LAURA DEL PEZO DE LA CRUZ	SEGUNDO SUPLENTE	VOCAL	2400009128
ARMANDO DE LA CRUZ TIGRERO	TERCER SUPLENTE	VOCAL	0913642427

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

El Movimiento Acción Total Independiente-ATI, deberá cambiar la denominación de “Tesorero”, por “Responsable Económico”.

La organización política en trámite de inscripción **cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 008-VS-UTPPP-DPSE-CNE-2018 de 21 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE-ATI, deberán observar lo dispuesto en sesenta y dos (62) artículos, seis (6) disposiciones generales, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La denominación de la organización política es Movimiento Acción Total Independiente-ATI; su domicilio radica en la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas. Sus distintivos son “ATI (Acción Total Independiente)”, su símbolo es un rectángulo con fondo de color blanco, con sus cuatro ángulos redondeados que contiene: “1. En la parte superior se encuentra la palabra “MOVIMIENTO” en mayúsculas, en color verde; 2. Una bandera de tres colores representados por tres rectángulos verticales con borde color negro

unidos entre sí: Un rectángulo de color verde que simboliza la esperanza, los árboles y en su interior la letra "A" de color negro en mayúsculas; un rectángulo de color blanco que simboliza la paz, Transparencia y en su interior la letra "T" de color negro en mayúsculas; Un rectángulo de color Azul que simboliza los Mares y Cielo y en su interior la letra "I" de color negro en mayúsculas; 3. En la parte inferior el nombre del movimiento ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE en mayúsculas en color azul". Los colores están compuestos de la siguiente manera: Verde: C=78, M=0, Y=99, K=5, R=0, G=153, B=0; Azul: C=97, M=92, Y=0, Blanco: C=0, M=0, Y=0, K=0, R=255, G=255, B=255; Negro: C=0, M=0, Y=0, K=100, R=0, G=0, B=0.

Los colores del emblema de la organización política en formación contienen en su conjunto los colores de la bandera de la provincia de Santa Elena, inobservando lo señalado en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal a), artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: "a) *Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento ATI y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismo institucionales previstos para el efecto; b) Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento ATI, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del movimiento; c) Participar e integrar las instancias territoriales y de base, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del Movimiento ATI; d) Participar en las actividades de formación y capacitación política del Movimiento ATI; (...)*".

Son deberes de los adherentes permanentes: "a) *Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y las normas del Movimiento ATI; b) Aportar a las discusiones políticas y programáticas del Movimiento ATI; c) Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes y adherentes del Movimiento ATI, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático; d) Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política; e) Participar en las actividades y en la formación política a las que fuere convocado por la organización; f)*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Disciplina del movimiento, así como las demás normas internas (...)”.

Con lo cual cumple lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Acción Total Independiente-ATI, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

Convención Cantonal, está integrado por los siguientes miembros:

- Director del Movimiento
- Sub Director del Movimiento
- Secretario General
- Autoridades Electas
- Directores Parroquiales

Dirección Cantonal

- El/la directora/a
- El/la Subdirector/a,
- El/la Secretario/a
- Los Directores Parroquiales

Comisiones Cantonales

- Comisión Electoral
- Comisión de Ética y Disciplina

Comisiones Permanentes

- Comisión Permanente de Organizaciones Sociales
- Comisión Permanente de Formación Política
- Comisión Permanente de Autoridades de Gobierno Autónomos

Descentralizados

- Responsable de económico del Movimiento
- Defensoría de las y los Adherentes Permanentes

La organización política en formación, en todo el documento normativo deberá establecer las denominaciones de los órganos directivos de acuerdo a lo determinado en el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en todo el documento deberá cambiar el término “tesorero” por “responsable económico”

Respecto a la toma de decisiones internas validas, la organización política establece en el artículo 25 del Régimen Orgánico que “(...) En el resto de casos las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes”, sin embargo los promotores de la organización política deberán definir como decisiones internas válidas de acuerdo a lo establecido el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto del mecanismo de rendición de cuentas manifiestan que “Los órganos directivos en todo el nivel del movimiento Acción Total Independiente ATI, tienen la obligación de rendir cuentas mínimo dos veces al año y al finalizar su periodo a la Dirección Cantonal, con lo cual cumple lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

El Director ostentará la representación oficial de la Organización; sin embargo, deberá cambiar el término “representante oficial” por “Representante legal, judicial y extrajudicial”, como lo establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto a los mecanismos de reforma al Régimen Orgánico existe una contradicción entre los artículos 25 y 56. Si bien en el artículo 25 establece que “Para resolver reformas al Régimen Orgánico y/o de los Principios Ideológicos, se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Convención Cantonal (...)”, en el artículo 56 respecto a los mecanismo de reforma determina que “(...) **se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Nacional**” (Énfasis Añadido), es decir la organización política no es consecuente con el mecanismo de aprobación que pretende adoptar. En tanto incumple lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

En todo el Régimen Orgánico utiliza el término “designar”, al respecto la Real Academia de la Lengua, establece que “*designar, señalar o destinar a alguien a algo para determinado fin*”, excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 108, determina que los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad. En este sentido deberá reemplazar el termino designar por elegir, conforme los principios democráticos.

Los promotores de la organización política en el artículo 33 literal a) menciona que “*Articular a las organizaciones sociales e incentivarlas a que formen parte del movimiento*” en sentido la organización política en trámite debe considerar que, en la legislación electoral, no se contempla la adhesión colectiva, por cuanto el derecho de filiación política se ejerce de forma individual, en tanto se deberá reformular el literal en mención.

Los promotores de la organización política no establecen en su Régimen Orgánico una modalidad de elección democrática de los órganos directivos y para los candidatos de elección popular, incumpliendo lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política no indican el porcentaje máximo de invitados que podrán postular en cada circunscripción en el Régimen Orgánico como lo establece el artículo 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento Acción Total Independiente-ATI, **no cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 316, 323 numerales 1, 3, 4, 5 y 6; 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales

a), d), e), f) y g), artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Otto Gabriel del Pezo de la Cruz, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) *que me hago responsable de la veracidad de la información y documentación presentada en el Consejo Nacional Electoral (...)*", documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón la Libertad, provincia Santa Elena, asignada al doctor Guido Benjamín Moreno Ordoñez.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 53.450 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Salinas, provincia de Santa Elena en el año 2017; por lo que, **802** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **179** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **241** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 0021-SDNOP-CNE-2019, de 10 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Acción Total Independiente-ATI, mismo que se resume a continuación:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	53.450	802	162	30	192	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Acción Total Independiente-ATI **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 187-DNOP-CNE-2021 de 10 de noviembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1676-M de 10 de noviembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES**. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE-ATI, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 317, 322, 323, numeral 1, 3, 4, 5, 6; 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), d), e), f) y g), artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE-ATI**, es de **802**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **177** registros aceptados como firma y huella, y **15** registros en blanco (no contrastables), totalizando **192** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN TOTAL**

INDEPENDIENTE-ATI, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE-ATI**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el citado informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE-ATI**, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 317, 322, 323, numeral 1, 3, 4, 5, 6; 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), d), e), f) y g), artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE-ATI**, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 187-DNOP-CNE-2021** de 10 de noviembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Otto Gabriel del Pezo de la Cruz, Representante del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE-ATI**, con ámbito de acción en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-21-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. 057-30-01-2018-D-CNE-DPZCH de 30 de enero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, resolvió "**Artículo.1.- (...) se le entregue las claves y usuario y continúe con su trámite administrativo (...)**";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 057-30-01-2018-D-CNE-DPZCH, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 121 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-1642 de 07 de junio de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Intercultural II Nunke;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-3186-M, de 10 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe No. 008-SDNOP-CNE-2019, de 28 de marzo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Intercultural II Nunke, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3. ANÁLISIS.** Para la inscripción del Movimiento Intercultural II Nunke, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **3.1. Acta de fundación:** Consta que: “en la ciudad de Yanzatza siendo las 10:00 del día 05 de agosto del 2017, en la cámara de comercio de la municipalidad del cantón, motivados, por el deseo de formar un nuevo movimiento político con ámbito provincial que sea incluyente, pluralista y progresista, con equidad de género e igualdad de oportunidades, se reúnen en forma libre y voluntaria un grupo de ciudadanos y ciudadanas líderes del pueblo shuar y mestizo de la provincia de Zamora Chinchipe, registrando una asistencia de aproximadamente 200 personas para declararse en asamblea permanente (...)”. El contenido del Acta de Fundación **cumple** lo dispuesto en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** El Movimiento Intercultural II

Nunke, “está constituido por ciudadanos y ciudadanas de la Provincia de Zamora Chinchipe que provienen de diferentes estratos sociales, sin distinción de creencia, edad, sexo, o estatus socioeconómico, tanto del sector urbano como rural, que amparados en los principios del humanismo y en los fundamentos filosóficos y políticos de la actual Constitución del Ecuador, se consolidan en el “Movimiento Intercultural II Nunke” para contribuir a la formación de una sociedad integral (material, espiritual), de pensamiento libre, solidario, fraternal, altruista, propositivo, eficiente y efectivo, con el fin de alcanzar los más altos valores sociales, políticos y económicos, que coadyuven al desarrollo de la Provincia(...). (...) Proclamamos nuestra visión fundamental de ser un movimiento político progresista, pluralista e incluyente, líder en el proceso de transformación social, económica y política”. El Movimiento Intercultural II Nunke proclama la unidad en la diversidad, la alternancia en el poder, la democracia participativa, el diálogo intercultural y la cooperación, el respeto a los derechos humanos, el respeto a nuestra naturaleza y la economía alternativa y solidaria” En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Intercultural II Nunke, **se sujetan** a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.3. Programa de Gobierno:** La propuesta programática de gobierno del Movimiento Intercultural II Nunke, establece un programa de gobierno que basado en los siguientes ejes: “Gobierno transparente y eficiente (...)
Ampliación y consolidación de servicios básicos en el sector rural, urbano y urbano marginal (...)
Programa productivo económico a escala micro y mediana rural para combatir la pobreza y desnutrición. (...)
(...) Fortalecer la cadena de producción y comercialización en toda la provincia y colocar los productos locales en el mercado nacional e internacional. (...)
Sistemas de comunicación y vialidad rural y urbano marginal. (...)
(...) Ampliación y apertura de vías rurales interparroquiales o comunitarias. (...)
(...) Asfaltado de las vías rurales.
Desarrollo social y cultural
Atención prioritaria a grupos vulnerables: mujeres, discapacidades, niños y niñas, adolescentes y jóvenes.
Apoyo y fortalecimiento de las culturas de la Provincia de Zamora Chinchipe (...).



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(...) Programa de capacitación de mujeres, jóvenes y la ciudadanía en general sobre derechos y obligaciones.

Apoyo y auspicio de las actividades deportivas en todos los niveles en coordinación con las entidades competentes”.

El Programa de Gobierno **cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.4. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 31 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Amazónico. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Intercultural II Nunke, así como el siguiente texto: “A fin de que en el término de tres (3) días, contados desde la publicación, las Organizaciones Políticas, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas Constitucionales y legales puedan presentar su reclamo administrativo ante el CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, con la sustentación correspondiente”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con fecha 05 de junio de 2018, certificó que: “(...) no han presentado ningún reclamo administrativo: por parte de las Organizaciones Políticas, personas naturales o jurídicas (...)”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Intercultural II Nunke, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **3.5. Directiva Provincial:** La directiva provincial del Movimiento Intercultural II Nunke, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

DIRECTIVA PROVINCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Leopoldo Dionicio Cando Flores	Director	1709027039

Elizabeth Beatriz Kitiar Sanchima	Subdirectora	1900436724
Nelly Susana Pinchopá Acacho	Secretaria	1900464742
Raúl Javier Lojano	Responsable de Finanzas	1900460161
Doris Janneth Yuzuma Martin	Responsable de Comunicación	1900377746
Junior Alexander Pinchopa Medina	Responsable de Juventudes	1900893616
Rafael Vinicio Nantip Tsakimp	Responsable de Organización y acción política	1900373257
María Rufina Uwijint Uyunkar	Responsable de Formación Política	1900423847
Luis Gonzalo Pinchopa	Responsable del Tribunal Electoral Interno	1900233444
Francelina Medina Dávila	Responsable de Ética y Disciplina	1900157916
Santiago Vicente Granda Encalada	Responsable de Defensoría de Adherentes	1104371974

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La organización política en formación, deberá cambiar las denominaciones tal como lo establece el artículo 7, numeral 6, letra g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **3.6. Constatación de sede:** Con Informe Nro. 01-UTPPP-CNE-2021 de 07 de junio de 2021, la Responsable de la Unidad Técnica de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **NO** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual no cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.7. Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del Movimiento Intercultural II Nunke, deberán observar lo dispuesto en doscientos cincuenta y un (251) artículos; diez (10) disposiciones generales, una (1) disposición transitoria; y una (1) disposición final que integran el Régimen Orgánico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La organización política debe reordenar las disposiciones generales, en virtud que se repiten la disposición octava y nueve, de la misma manera se debe conservar las denominaciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política tiene ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe y establece su domicilio en la ciudad de Zamora. Sus siglas y símbolos "Corresponde lo siguiente: II Nunke.- Viene el término Shuar que significa: Nuestra Tierra, su sigla es: MIIN, su símbolo es: El mapa del Ecuador y en el centro lleva la figura de una persona con su Tawashap (corona shuar) junto a esto van las palabras: ii Nunke, la esperanza del pueblo; (...)"

La organización política describe su emblema de la siguiente manera; "la bandera tiene cuatro colores: verde, amarillo, rojo y negro; El verde simboliza: los derechos de la naturaleza y la vida, El amarillo: la riqueza que existe en nutro territorio como el oro. El rojo simboliza: la lucha del pueblo por la libertad. El negro simboliza: la fuerza pasiva femenina".

Las y los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en la toma de decisiones y/o resoluciones de conformidad al Régimen orgánico o reglamento que para el efecto se dictare;
2. Elegir y ser elegido en asambleas para cualquier cargo dentro del movimiento o candidaturas de elección popular a nivel provincial, cantonal y parroquial;
3. Participar en la formación y capacitación de liderazgo político que emprendiere el Movimiento Intercultural II Nunke;
4. Recurrir ante el órgano superior, cuando considere que sus derechos han sido vulnerados por un acto o fallo de una autoridad o instancia dentro del movimiento;
5. Expresarse y manifestar libremente, en debida forma y en cualquier momento y espacio su militancia al movimiento.
6. Ser considerado para integrar la Procuración Electoral Provincial, Cantonal y Parroquial;
7. Solicitar de acuerdo a la normativa la rendición de cuentas de las autoridades del movimiento;
8. Solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades del movimiento con causa justa y bajo el debido proceso, con el respaldo de al menos el 10% de los adherentes;

9. Establecer libremente propuestas de reforma a los contenidos de normas internas del movimiento;
10. Derecho a no ser discriminado durante su postulación por razones de raza, género, religión, edad, condición económica y discapacidad;
11. Los demás derechos establecidos en la ley. (...)

Los deberes de las y los adherentes permanentes son:

- a. Cumplir y velar por su cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Régimen (...);
- b. Velar por mantener y fortalecer la unidad del Movimiento (...);
- c. Defender y respetar los principios ideológicos, filosóficos, éticos y morales consagrados en el Régimen (...);
- d. Acatar los mecanismos democráticos establecidos de conformidad al Régimen (...);
- e. Respetar a las autoridades del movimiento, así como a los demás adherentes tolerando las diferencias de pensamiento y opinión;
- f. Respetar y acatar, las decisiones, resoluciones y/o fallos de las instancias respectivas sin perjuicio de su recurrencia;
- g. Cooperar durante la realización de las campañas políticas;
- h. Abstenerse de causar disturbios, conmociones, riñas y/o conflictos dentro del Congreso; (...)

El Movimiento Intercultural II Nunke, se estructura por las siguientes instancias, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- Provincial;
- Cantonal
- Parroquial

La organización política en formación, deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, y determinar las funciones y atribuciones de los órganos directivos tal como lo establece el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otra parte, sobre las funciones, facultades y obligaciones de las direcciones, en el artículo 22 literal h) indica "Designar y remover con causa justa al secretario(a), tesorero(a), y miembros de las Asesoría Jurídica del movimiento". Al respecto, la Real Academia de la Lengua, establece que designar es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento políticos, son organizaciones públicas no estatales, que,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad.

El Movimiento, deberá cambiar la denominación de “Tesorero”, por “Responsable Económico”, de acuerdo al artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite debe dejar establecido si la Asamblea Provincial es la máxima autoridad de dirección, administración, organización, planificación y definición sobre la marcha del movimiento, o si esa función le corresponde a la Dirección Provincial, en vista que en el artículo 18 y artículo 21 existe una contradicción.

Por otro lado, la organización política establece la que las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate los miembros integrantes de la Jefatura Provincial del movimiento se reservan el derecho de ejercer el voto dirimente, por lo que cumple con lo que determina el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Asimismo, el artículo 40 literal c) determina que el Tribunal Electoral Interno Provincial, será el encargado de convocar a elecciones primarias del movimiento para las autoridades de elección popular a nivel provincial con tres meses de anticipación.

Respecto del mecanismo de rendición de cuentas manifiestan que “son funciones, facultades y obligaciones de la Directiva provincial a través del Presidente, elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea Provincial”.

En el artículo 21 del régimen orgánico, la organización política se contraponen con el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el mismo artículo, el Director Provincial es el máximo órgano de dirección y representación política del movimiento, lo que se contraponen con el artículo 163, del mismo régimen, donde el movimiento establece que la Asesoría Jurídica Cantonal es el órgano que los representara judicial y extrajudicialmente conjuntamente con el Jefe Cantonal del movimiento.

La organización política en trámite deberá garantizar en la elección de los órganos directivos y candidaturas de postulación popular, la conformación paritaria, alternada y secuencial.

La toma de decisiones válidas internas, no se deja establecido dentro de su Régimen, pues así lo indica el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en el artículo 84 establece que la modalidad de elecciones se realizará de forma cerrada con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente.

Respecto del mecanismo de rendición de cuentas manifiestan que la Junta Política Provincial podrá exigir la rendición de cuentas a las autoridades electas de conformidad a los reglamentos internos expedidos por la Dirección Ejecutiva Provincial, no obstante, es deber legal y constitucional de las autoridades realizar periódicamente la rendición de cuentas a la ciudadanía en general.

Se deberá agregar dentro del presente régimen los artículos relativos con la Defensoría de los Adherentes, pues es obligación del movimiento político contar con este órgano dentro de su estructura, así como lo menciona el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en su artículo 85 del régimen se contrapone con el derecho al sufragio establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De la misma manera la organización política deberá reformar la disposición general séptima en lo relativo a la 'adhesión colectiva'. Pues, al respecto, la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dictado en la Causa No. 006-2016-TCE, 10 de marzo de 2016, al definir el alcance de la normativa electoral ecuatoriana respecto de la afiliación política, indicó que: "(...)se establecen las figuras jurídicas electorales "Adherentes" y "Adherentes Permanentes" con sus requisitos y particularidades propias más no desarrolla una "Adhesión Colectiva", esta denominación expresa no existe, y lo que se enuncia como definición sería contraria al derecho de participación que tiene el carácter de individual".

La organización política en trámite deberá cambiar la denominación de la 'Defensoría Cantonal de las y los adherentes' por el 'Consejo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Disciplina y Ética', tal como establece el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el Régimen Orgánico, la Organización Política no establece el porcentaje de invitados, tal y como lo menciona el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento Intercultural II Nunke, **NO** cumple lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 6, 333, 346, 349 y 381 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales d) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.8. Declaración Juramentada:** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Leopoldo Dionicio Cando Flores, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) declaro que soy el responsable de la veracidad de la información y documentación a ser presentada a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para su aprobación", documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Zamora. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **3.9. Página web:** El Movimiento Intercultural II Nunke, señala como dirección web: www.iinunke.org; página web que **no** se encuentra habilitada, incumpliendo con lo que establece en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 79.448 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de 2017 de la provincia de Zamora Chinchipe; por lo que, **1.192** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **121** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **478** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos

del registro electoral 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacifico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 008-SDNOP-CNE-2019, de 28 de marzo de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Intercultural II Nunke, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	79.448	1.192	119	225	344	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **Movimiento Intercultural II Nunke** no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 197-DNOP-CNE-2021 de 22 de noviembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1748-M de 23 de noviembre de 2021, dan a conocer: Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Intercultural II Nunke, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículo 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 323 numeral 6, 333, 346, 349 y 381 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales d) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y literal k) del numeral 1.2, del Instructivo para la Presentación, Ingreso y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; literal m), del numeral 1.2, de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Intercultural II Nunke**, es de **1192**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **324** registros aceptados como firma y huella, y **20** registros en blanco (no contrastables), totalizando **344** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Zamora Chinchipe, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Intercultural II Nunke**, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Intercultural II Nunke**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el citado informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Intercultural II Nunke**, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; por no cumplir con lo prescrito en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 323 numeral 6, 333, 346, 349 y 381 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales d) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y literal k) del numeral 1.2, del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de

Organizaciones Políticas; literal m), del numeral 1.2, de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución al **Movimiento Intercultural II Nunke**, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 197-DNOP-CNE-2021 de 22 de noviembre de 2021**, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Leopoldo Dionicio Cando Flores, Director del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Intercultural II Nunke**, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPPz-OPs-2016-003 de 14 de junio de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, resolvió **“Art.2.- Disponer al señor Secretario de esta Delegación, entregue la clave de ingreso al sistema informático, a la Representante del Movimiento Cambio Nacional, con ámbito de acción provincial, por cuanto la documentación presentada guarda conformidad (...);**
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPPz-OPs-2016-003, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 206 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-DPP-2016-0438, de 22 de julio de 2016, la Directora Provincial Electoral de Pastaza remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Cambio Nacional;
- Que con Informe No. 201-SDNOP-CNE-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Cambio Nacional, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3. ANÁLISIS.** Para la inscripción del Movimiento Cambio Nacional, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **3.1. Acta de fundación:** Consta que: “[e]n la ciudad de Puyo, el día de hoy, sábado veintiocho de mayo del dos mil dieciséis, a las seis de la tarde, en las calles Bolívar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y Av. 20 de julio, pasaje s/n, se reúnen y constituyen los siguientes ciudadanos (...) quienes se declaran en Asamblea General declarando instalada la misma y designan al Sr. Bernard Hardy Wiesner Torres (...). (...) Bajo estos lineamientos quienes nos hemos constituido en Asamblea, luego de las deliberaciones e intervenciones, resuelven por unanimidad expresar su voluntad firme y decidida de fundar y constituir un movimiento político provincial, bajo el nombre "CAMBIO NACIONAL" (...). El contenido del Acta de Fundación **cumple** lo dispuesto en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** El Movimiento Cambio Nacional, "es un espacio abierto e incluyente, en el que participan ciudadanos de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas; mujeres y hombres; empresarios, productores y consumidores; estudiantes y maestros; obreros y campesinos; pueblos y nacionalidades indígenas. (...) CAMBIO NACIONAL tiene como parte de su programa la formación ideológica y política de sus integrantes, infundir en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. La formación debe sustentarse en promover una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. CAMBIO NACIONAL no persigue una ideología política de izquierda o derecha se enfoca en mostrar resultados y soluciones tangibles al pueblo. (...) De esta manera se puede sintetizar que lucharemos por la simple causa de querer una mejor provincia. Ahora tenemos mucho por hacer, distintas herramientas que implementar y estrategias que reformular gracias a los valiosos conocimientos expresados por quienes integran un CAMBIO NACIONAL. Con esto podemos darle inicio a un movimiento que salió de una necesidad desatendida y un pueblo descuidado por sus líderes". En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Cambio Nacional, **se sujetan** a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.3. Programa de Gobierno:** La propuesta programática de gobierno del Movimiento Cambio Nacional, establece un programa de gobierno que contiene lo siguiente: "**Seguridad y Calidad de Vida.** Queremos que los habitantes de la ciudad vivan tranquilos y que sean los delincuentes quienes sientan temor del accionar efectivo

y legítimo de las autoridades. Mejorar la seguridad es un imperativo ético que además genera equidad. (...) **Educación.** Tendremos niños con mayores estándares educativos, con el complemento de actividades deportivas, culturales, musicales y aprendizaje de idiomas en entornos y con maestros que enriquezcan la formación, estimulen la creatividad y potencialicen su talento. (...) **Salud.** En materia de salud los ciudadanos contaremos con un sistema eficiente digno y que valore a las personas. Los ciudadanos recuperarán el derecho a acceder a un sistema de salud que los atienda de forma rápida y efectiva. La ciudad requiere una estrategia renovada de atención primaria en salud más efectiva, que responda a la creciente demanda, se fortalecerá la medicina ancestral. (...) **Parques y Medio Ambiente.** Cuidar el medio ambiente es una necesidad inmediata para nuestra sociedad. La ciudad debe dimensionar la importancia de sus recursos naturales como elementos centrales de su ordenamiento, crecimiento y calidad de vida para sus habitantes; la sostenibilidad ambiental impacta aspectos claves del desarrollo humano. (...) **Competitividad y Empleo.** Hemos señalado la necesidad de asegurar mejores oportunidades y más ingresos a los ciudadanos, en especial a los jóvenes, si queremos lograr que los mismos recuperen la confianza en su capacidad de construir un futuro acorde con sus sueños e ilusiones. Nuestro esfuerzo estará dirigido a proteger y promover esos centenares de miles de personas que desde su casa, en pequeños locales, en incipientes talleres o en pequeñas fábricas luchan todos los días por tener ingresos estables y suficientes y encuentran un aparato gubernamental lejano que, en lugar de apoyarlos, les impone toda clase de condiciones y reglas. (...) **Turismo** El sector turístico recuperará la importancia que merece para ser uno de los sectores que impulse la economía de la ciudad. El sector turismo sin duda representa una gran esfera para el desarrollo económico y social de la ciudad. (...) **Diversidad e Inclusión.** Tenemos que ser capaces de profundizar los procesos orientados al respeto de la diversidad como riqueza social, para construir una sociedad en la que primen el respeto y la interacción entre los ciudadanos, sin importar sus creencias, gustos, orientaciones, credos, o color, entre otros. (...) **Participación ciudadana.** La participación de los ciudadanos en los procesos y asuntos públicos de la ciudad es fundamental para lograr todo lo que queremos hacer, garantizar la sostenibilidad de los avances alcanzados y, a través del control social, fortalecer la gestión y las acciones del Estado. (...)" El Programa de Gobierno **cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directivas. 3.4. Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 15 de julio 2016, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Prensa. En el referido extracto consta el nombre de la Organización Política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante Lega; Fecha de ingreso de la documentación; Sede; Símbolo de Cambio Nacional, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, con fecha 19 de julio de 2016, certificó que: "no se han presentado reclamos administrativos al contenido del extracto publicado en el DIARIO LA PRENSA el día viernes 15 de julio de 2016 por el Movimiento Provincial en trámite CAMBIO NACIONAL de la provincia de Pastaza". La organización política en formación cumple con lo establecido en el artículo 315 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.5. Directiva Provincial.** - La directiva provincial del Movimiento Cambio Nacional, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	No. CÉDULA*
WIESNER TORRES BERNARD HARDY	Presidente	1600249039
GONZALEZ CISNEROS JACQUELINE SHERYL	Vicepresidente	1720772597
LUZURIAGA ROSADO KARLA SALOME	Secretaria General	1600390031
BONIFAZ CASTRO JUAN CARLOS	Tesorero	1600390759
MEZA AGUILAR ANDRES VINICIO	Vocal 1	1600612392

JIMENEZ NAVAS GEOVANNA DE LOS ANGELES	Vocal 2	0918887183
CALLE VILLARROEL VICTOR PATRICIO	Vocal 3	1600526980
CARRION TORRES PAULA YESSENIA	Vocal 4	1717410235
JIMENEZ NAVAS JOSE LUIS	Vocal 5	1719866384

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta. El Movimiento Cambio Nacional, deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico", así como lo establece el artículo 332 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **3.6. Constatación de sede:** Con Informe No. CNE-DPPz-OPs-2016-013 de 21 de julio de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SÍ** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.7. Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del Movimiento Cambio Nacional, deberán observar lo dispuesto en cuarenta y seis (46) artículos y dos (2) disposiciones transitorias que integran el Régimen Orgánico. La organización política tiene ámbito de acción en la provincial de Pastaza y establece su domicilio en la cabecera provincial de Pastaza, se deberá modificar el texto en virtud que no se debe establecer sede. "Sus siglas y símbolos del movimiento.- 'dos cuerpos rectangulares, el cuerpo superior es tonalidad amarillo, el cuerpo inferior es tonalidad negro, en el centro van las letras "C" "N" con relleno negro, encima de la letra "N" va una franja de color celeste claro, el texto inferior es con tipografía champagne & limousines minúsculas colores: amarillo: C=2 M=9 Y=100 K=0; negro: C=0 M=0 Y=0 K=100; celeste claro: C=63 M=63 M=4 Y=0 K=0". La Organización Política en trámite debe eliminar el término SIMPATIZANTES y establecer conforme lo determina el artículo 334, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Las y los adherentes tendrán los siguientes derechos: **1.** Expresar libremente sus criterios y opiniones. **2.** Sugerir nombres, elegir o ser candidato en las dignidades de la dirección del movimiento. **3.** Ser representantes en las actividades que se requiera. **4.** Participar con voz en las acciones políticas del movimiento. **5.** Ser postulado para cargos de elección popular de conformidad con el procedimiento organizativo correspondiente. **6.** Los demás derechos que dispongan las Leyes Electorales, el presente Régimen Orgánico y Reglamento Interno. Las obligaciones de las y los adherentes son: "1. Ser participe activo en las actividades de formación política. 2. Difundir en la colectividad los principios y finalidades del movimiento. 3. Fomentar la unidad y respeto con los demás adherentes y simpatizantes. 4. Aportar con iniciativas de interés social, político y económico. 5. Cumplir puntualmente las funciones encomendadas, así como los aportes voluntarios. 6. Respetar lo dispuesto en el Régimen Orgánico y Reglamento Interno". El Movimiento Cambio Nacional, se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- "Asamblea Provincial;
- Directiva Provincial
- Directivas Cantonales
- Directivas Parroquiales
- Comisión de Disciplina, Ética y Justicia".

La organización política en formación, deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, y determinar las funciones y atribuciones de los órganos directivos tal como lo establece el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otra parte, en el artículo 26 literal b), sobre las funciones, facultades y obligaciones de la Directiva Provincial, indica "Designar un coordinador para el centro de Formación Política". Al respecto, la Real Academia de la Lengua, establece que designar es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento políticos, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad.

La organización política en sus artículos 23 y 29 deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico", así como lo establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Asimismo, deberá tener en consideración las responsabilidades y atribuciones que se establece para el "tesorero", de acuerdo con las leyes y normas pertinentes.

Por otro lado, la organización política establece la que las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes, en caso de empate tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea.

Respecto del mecanismo de rendición de cuentas manifiestan que "son funciones, facultades y obligaciones de la Directiva provincial a través del Presidente, elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea Provincial".

La Directiva Provincial ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento Cambio Nacional.

La organización política en trámite deberá garantizar en la elección de los órganos directivos y candidaturas de postulación popular, la conformación paritaria, alternada y secuencial.

La Organización Política deberá modificar el artículo 44, literal c), en virtud de que los movimientos provinciales no reciben el Fondo Partidario Permanente, así como lo establece la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2020 de 04 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.-** Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2022.

Se deberá agregar dentro del presente régimen los artículos relevantes con la Defensoría de los Adherentes, en la cual establezcan responsabilidades, así como lo establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

El Régimen Orgánico del Movimiento Cambio Nacional, **no cumple** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 5, 333, 348 y 381 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **3.8.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Bernard Hardy Wiesner Torres, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) me responsabilizo de la veracidad de la información y documentación presentada al Consejo Nacional Electoral Delegación Pastaza, para el trámite de inscripción del Movimiento Político antes señalado", documento protocolizado en la Notaría Única del cantón Mera. La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **3.9. Página web:** El Movimiento Cambio Nacional, señala como dirección web, el correo electrónico; movimientocambionacional@gmail.com, por lo que **no cumple** con lo que establece en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas **3.10. Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión:** El Movimiento Cambio Nacional, realizó la entrega de 206 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 62.468 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de 2014 de la provincia de Pastaza; por lo que, **937** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **206** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **469** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2014 y 2017, de BanEcuador, del Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 201-SDNOP-CNE-2018, de 05 de diciembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Cambio Nacional, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	62.468	937	203	38	241	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Cambio Nacional no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 198-DNOP-CNE-2021 de 22 de noviembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1749-M de 23 de noviembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO CAMBIO NACIONAL, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 3 y 5, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO NACIONAL**, es de **937**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **155** registros aceptados como firma y huella, y **86** registros en blanco (no contrastables), totalizando **241** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Pastaza, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO NACIONAL** con ámbito de acción provincial en la provincia de Pastaza; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO CAMBIO**